



CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE JULIO DE 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-891/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 10 de julio del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 10 de julio del 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-891/2024

PARTE ACTORA: CECILIA GUADALUPE
GUADIANA MANDUJANO.

PARTE ACUSADA: LUIS FERNANDO SALAZAR
FERNÁNDEZ.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido del oficio INE-UT/12810/2024, suscrito por el Lic. Carlos Ortiz Martínez, Subdirector de Procedimientos de Remoción de Consejerías de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativo al expediente UT/SCG/CA/CGGM/CG/211/2024, recibido con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, siendo las 14:09 horas.

del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, el 23 de febrero de 2024. En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno respectivo, bajo la clave de expediente CNHJ-COAH-891/2024.

Consideraciones previas. Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto¹ impone, ante todo, la obligación de examinar la

¹ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*”

demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO, candidata a senadora por el Partido MORENA en el estado de Coahuila de Zaragoza, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral...” (sic)

Esto es, la parte quejosa dice acreditar su personalidad para comparecer al presente proceso a partir de la calidad de candidata reconocida por el Instituto Nacional Electoral; lo cierto es que, de constancias del expediente remitido no se desprende documental alguna mediante la cual se pueda corroborar la calidad de protagonista del cambio verdadero o en su caso la confirmación del registro en el padrón de afiliados a este instituto político.

En consecuencia, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia².

Máxime que, de acuerdo con las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-1159/2019, SUP-JDC-1676/2020 y acumulados, SUP-JDC-601/2022 y SUP-RAP-103/2023, **el padrón de Morena se encuentra actualizado.**

² **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

En ese sentido, el padrón de militantes se ha convertido en una fuente fiable de datos que permite establecer sin lugar a dudas, la afiliación de las personas con este partido político.

Lo anterior por que de acuerdo con los artículos 10, numeral 2, inciso b); 25, numeral 1, inciso c) y 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales para conservar su registro tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente.

Por lo que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 15 del Estatuto de Morena, podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, a quienes se denominarán Protagonistas del cambio verdadero, lo que en términos del artículo 4 bis, del Estatuto, serán registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Así las cosas, para corroborar la pertenencia a este partido es necesario que las personas justiciables acrediten mediante la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena.

Asimismo, de la revisión del medio de impugnación no se desprende dirección de correo electrónico del acusado, o en su caso, domicilio postal del mismo, contraviniendo lo establecido por el inciso e), del artículo 19 del Reglamento.

Prevenición. Con fundamento en el artículo 19 y 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **requiérase** a la parte promovente para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, subsanen el escrito de queja en los términos siguientes:

- Acredite mediante la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena; lo anterior, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma.
- Señale dirección de correo electrónico de la persona señalada como acusada, o en su caso, su domicilio postal, para que esta Comisión Nacional se encuentre en posibilidad de cumplimentar el emplazamiento al procedimiento sancionador que pretende incoar la parte actora.

Apercibimiento. Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-892/2024.

ACTOR: JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ LOZADA.

**DENUNCIADAS: HUGO MONTES ANGUIANO,
MARCELO MIRELES ORTEGA Y UBALDO
GUTIÉRREZ CORTÉS.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de julio** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 10 de julio de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-892/2024

PERSONA ACTORA: JESÚS ALBERTO
HERNÁNDEZ LOZADA.

PERSONAS DENUNCIADAS: HUGO MONTES
ANGUIANO, MARCELO MIRELES ORTEGA Y
UBALDO GUTIÉRREZ CORTÉS.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los escritos recibidos, el primero de ellos vía correo electrónico el día 14 de junio del 2024 a las 10:51 horas y el segundo recibido en oficialía de partes de este Instituto Político a las 14:28 horas en la misma fecha, mediante los cuales los C.C Jesús Alberto Hernández Lozada, Gerardo Juárez Bautista, Sergio Cruz Alberto, Alejandro Cruz Solano, Francisco Cristóbal Morales, Jorge Francisco Lugo Arreguin, Estefany Berenice Fones Tenorio, Esperanza Rivas Pineda, Janis Ololihuqui Cruz Garay y José Javier Díaz Méndez, presentan recurso de queja en contra de los C.C. Hugo Montes Anguiano, Marcelo Mireles Ortega y Ubaldo Gutiérrez Cortés, por supuestas infracciones y faltas cometidas contra los mismos , así como contrarias al Estatuto de Morena.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

¹ En adelante Comisión Nacional.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto² impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane

² Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*

los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

III. NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

Previo al estudio del fondo se debe verificar si los medios de impugnación cumplen los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54 y 55 del Estatuto; 4 y 22 del Reglamento.

En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional estima que el recurso de queja no cumple con un requisito de procedibilidad estipulado en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia que a la letra indica:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) a h) (...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas...”

Derivado de lo anterior esta Comisión Nacional advierte que, los escritos de queja, carece de firma autógrafa o digitalizada de los C.C. Gerardo Juárez Bautista, Sergio Cruz Alberto, Alejandro Cruz Solano, Francisco Cristóbal Morales, Jorge Francisco Lugo Arreguin, Estefany Berenice Fones Tenorio, Esperanza Rivas Pineda, Janis Ololihuqui Cruz Garay y José Javier Díaz Méndez, por lo que se les tiene por no presentado recurso de queja, por tal razón únicamente se tiene al **C. Jesús Alberto Hernández Lozada** interponiendo el referido.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“Jesús Alberto Hernández Lozada, Gerardo Juárez Bautista, Sergio Cruz, Alberto, Alejandro Cruz Solano, Francisco Cristóbal Morales, Jorge Francisco Lugo Arreguín, Estefany Berenice Fones Tenorio, Esperanza Rivas Pineda, Janis Ololihuqui Cruz Garay, José Javier Díaz Méndez, en nuestra calidad de protagonistas del cambio verdadero y afiliados del Partido de MORENA del Municipio de Coyotepec, Estado de México, personalidades que acreditamos con las afiliaciones de los que suscribimos.....”

Esto es, la parte actora se ostenta en su calidad protagonista del cambio verdadero y afiliado del Partido de MORENA del Municipio de Coyotepec, Estado de México, pero de la revisión del recurso y los anexos agregados a la misma, no se desprende documental alguna mediante la cual la actora pretenda acreditar su personalidad.

En mérito de lo anterior, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³.

Finalmente, del rubro del escrito de queja, se desprende que señala como parte denunciada a los C.C Hugo Montes Anguiano, Marcelo Mireles Ortega y Ubaldo Gutiérrez Cortés, sin embargo del contenido de la misma no se advierte que señale domicilio postal o cuenta de correo electrónico a fin de emplazar al C. Ubaldo Gutiérrez Cortés, así como también no lo relaciona con alguno de sus hechos narrados dentro de su escrito.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

³ **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

Que con fundamento en los incisos b), e) y f) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

- a) Remita su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a fin de acreditar su personalidad en el presente asunto.
- b) Remita a esta Comisión los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personalidad del quejoso como protagonista del cambio verdadero y afiliado del Partido de MORENA.
- c) Precise si el C. Ubaldo Gutiérrez Cortés es parte denunciada, y de ser así, señale domicilio postal o cuenta de correo electrónico a fin de poder emplazarlo, así como también lo relacione con los hechos en los que funda su escrito.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por **no presentado** el escrito de queja por lo que respecta a los **C.C Gerardo Juárez Bautista, Sergio Cruz Alberto, Alejandro Cruz Solano, Francisco Cristóbal Morales, Jorge Francisco Lugo Arreguin, Estefany Berenice Fones Tenorio, Esperanza Rivas Pineda, Janis Ololihuqui Cruz Garay y José Javier Díaz Méndez.**

SEGUNDO. Se previene al **C. Jesús Alberto Hernández Lozada** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-892/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

QUINTO. Se solicita al C. **Jesús Alberto Hernández Lozada** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-893/2024

PERSONA ACTORA: BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ

PERSONA ACUSADA: JOSÉ MAGDALENO ROSALES TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de julio de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 10 de julio de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO ELECTORAL **SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-893/2024

PERSONA ACTORA: BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

PERSONA DENUNCIADA: JOSÉ MAGDALENO ROSALES TORRES

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico, el día 23 de abril del 2024 a las 20:16 horas, mediante el cual la C. Blanca Estela Hernández Rodríguez, presenta recurso de queja en contra del C. José Magdaleno Rosales Torres, por supuestos hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

¹ En adelante Comisión Nacional.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto² impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

² Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“C. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de Candidata a la Diputación Federal por el Distrito 13 con cabecera en Huatusco de Chicuellar, Veracruz, personalidad acreditada v reconocida. señalando domicilio para oír v recibir toda clase

Esto es, la parte quejosa se ostenta en su calidad de Candidata a Diputación Federal por el Distrito 13 con cabecera en Huatusco de Chicuellar, Veracruz, pero de la revisión del recurso y los anexos agregados a la misma, no se desprende documental alguna mediante la cual la actora pretenda acreditar su personalidad.

En consecuencia, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

IV. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), y e) del artículo 19 del Reglamento esta

³ **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

Comisión solicita a la actora:

Único. Remita su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a fin de acreditar su personalidad en el presente asunto, así como el acuse correspondiente que le acredite como candidata a la Diputación Candidata a Diputación Federal por el Distrito 13 con cabecera en Huatusco de Chicuellar, Veracruz.

V. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. Blanca Estela Hernández Rodríguez** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-893/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. Blanca Estela Hernández Rodríguez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al

mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**